

## Legislación Nacional

**Decreto 1837/2009** PRESUPUESTO Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009. Bs. As., 24/11/2009 VISTO el Expediente N° S01:0408867/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y los Decretos Nros. 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y 2289 de fecha 29 de diciembre de 2008, y CONSIDERANDO: Que el fondo unificado o caja única previsto por el Artículo 80 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, es un instrumento esencial en la administración de los fondos públicos toda vez que, al permitir la utilización por el Tesoro Nacional de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades del Sector Público Nacional, posibilita cubrir deficiencias estacionales de caja y diferencias entre ingresos y pagos, optimizando el movimiento de fondos. Que en ese sentido, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS instrumentó la Cuenta Unica del Tesoro Nacional según lo dispuesto por los Artículos 9°, 10 y 11 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y el Artículo 30 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005). Que mediante el Artículo 37 de la ley citada en último término, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días. Que durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2009 se utilizaron disponibilidades afectadas al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional con destino al financiamiento de la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, las que deberán restituirse con anterioridad al 30 de diciembre de 2009. Que el Tesoro Nacional no dispondrá de recursos suficientes al cierre del Ejercicio 2009, que le permitan cubrir en su totalidad las disponibilidades de los organismos de la Administración Pública Nacional. Que en consecuencia resulta necesario disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos, la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, para financiar gastos del Presupuesto Nacional a cargo del Tesoro Nacional. Que, asimismo corresponde registrar la devolución de la aplicación financiera dispuesta por el Decreto N° 2289 de fecha 29 de diciembre de 2008 cuyo vencimiento operó durante el primer trimestre del corriente año. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 10 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** ? Establécese que la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR ? Servicio Administrativo Financiero 325 - deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional, de acuerdo a lo indicado y por el importe que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente artículo. La aplicación financiera que se destinará al financiamiento de gastos a cargo del Tesoro Nacional, deberá instrumentarse antes del 30 de diciembre de 2009. **Art. 2°** ? Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo. **Art. 3°** ? Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que diera lugar el presente decreto en el ámbito de sus respectivas competencias. **Art. 4°** ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Aníbal D. Fernández. ? Amado Boudou. ???NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)